



Resolución: N° 705 /2015, de 13 julio emitida por el Teniente Alcalde.

Asunto: Expediente instruido por la Alcaldesa-Presidenta en relación a la contratación de la asistencia para el servicio de vigilancia, para dar cobertura a las playas de La Jaca, El Porís de Abona y Abades.

N° Expediente: 15M/2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7 de julio de 2015, la Alcaldesa-Presidenta emite providencia de inicio dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 22 del mismo texto legal, en la que se recoge la necesidad de la contratación del servicio de vigilancia para dar cobertura en caso de emergencia, en las playas de La Jaca, El Porís de Abona y Abades, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 30 de septiembre de 2015. El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de diecisiete mil ochocientos noventa y siete euros (17.897€), y propone la contratación de la Asociación de Protección y Emergencias Tamadaya, provista de CIF G-76561406, de acuerdo su proyecto presentado con fecha 2 de julio de 2015 y registro de entrada N° 7396.

Segundo.- Con fecha 2 de julio de 2015, el Tesorero municipal emite informe, de que la Asociación de Protección y Emergencias Tamadaya, está al corriente de sus obligaciones tributarias y cualquier otro concepto, con este Ayuntamiento y no tener deudas en vía ejecutiva en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a la fecha del informe.

Tercero.- Con fecha 3 de julio de 2015 y Registro de Entrada N° 7437 la Asociación de Protección y Emergencias Tamadaya, presenta la siguiente documentación: acta fundacional y estatutos; alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho censo; declaración responsable de que no concurre en ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social, así como certificaciones expedidas por los órganos competentes, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2015, se emite por Intervención de Fondos, reserva de crédito por importe de diecisiete mil ochocientos noventa y siete euros (17.897€), RC 2.15.0.01771, para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.22799.

Quinto.- Con fecha 10 de julio de 2015, se emite informe jurídico favorable a la adjudicación del contrato.



Fundamentos de derecho

Primero.- A tenor del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son las prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II”.

Segundo.- La cuantía de la presente contratación es inferior a dieciocho mil euros (18.000 €), por lo que se califica como contrato administrativo de carácter menor, de conformidad con los artículos 111 del TRLCSP, que establece:

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Y con el art. 138.3 del mismo texto legal, que dice:

“...3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal...”

Tercero.- De conformidad con el artículo 23.3 del TRLCSP, *“los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.*

Cuarto.- De conformidad con las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Alcaldesa ostenta la condición de órgano de contratación, si bien por Resolución N° 680/2015 de fecha 2 de julio, hizo expresa delegación al Teniente Alcalde Juan José Armas Marrero.

De conformidad con los antecedentes de hecho anteriormente descritos y teniendo conocimiento de los fundamentos de derecho/consideraciones expuestas en la parte expositiva, en virtud de la competencia otorgada tengo a bien resolver lo que sigue:

Primero.- Aprobar el proyecto para realizar la asistencia para el servicio de vigilancia, para dar cobertura a las playas de La Jaca, El Porís de Abona y Abades, presentado por la Asociación de Protección y Emergencias Tamadaya, provista de CIF G-76561406, con fecha 2 de julio de 2015 y registro de entrada en este Ayuntamiento N° 7396.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor para realizar la asistencia para el servicio de vigilancia, para dar cobertura a las playas de La Jaca, El Porís de Abona y Abades, a la Asociación de Protección y Emergencias Tamadaya, provista de CIF G-76561406, por importe de diecisiete mil ochocientos noventa y siete euros (17.897,00€) y cuyo periodo de ejecución será desde el 15 de julio al 30 de septiembre de 2015.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de diecisiete mil ochocientos noventa y siete euros (17.897,00€) que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3110.22799, del vigente Presupuesto Municipal.

Para el abono, el adjudicatario deberá presentar en este Ayuntamiento las facturas correspondientes, que reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberá ser conformada por los servicios técnicos municipales y la concejalía correspondiente, que supervisará su ejecución.

Previo al abono de la factura, Intervención de Fondos municipal, podrá solicitar la acreditación de que el adjudicatario está habilitado profesionalmente para la ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 de la citada Ley, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Notificar esta resolución al adjudicatario y a Intervención de Fondos Municipal.

Lo resuelve, manda y firma el Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villa de Arico, a

13 JUL 2015



El Teniente Alcalde
(PD 680/2015, de 2 de julio)



Juan José Armas Marrero

Doy fe de su autenticidad
El Vicesecretario
(PD 321/2013, 8 de abril)



Cristian Marcelino Represas



